

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “LA VERDAD DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/024/2011.**

México, Distrito Federal a      de      de dos mil once

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

### **R E S U L T A N D O**

I. En Sesión extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **CG152/2011**, recaída al procedimiento identificado con el número de expediente P-UFRPP 21/10 en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, instaurado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

Cabe precisar que el Consejo General de este Instituto, al emitir la citada resolución, ordenó en su **punto resolutivo TERCERO** dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible a la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.” derivada de la omisión en que incurrió al no dar cumplimiento a diversos requerimientos de información que le fueron formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del **Considerando 3** del fallo de mérito, así como del punto resolutivo **TERCERO** del mismo, en los términos que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la

presunta infracción en la que incurrió la persona moral denominada “**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**”, los cuales son del tenor siguiente:

“(...)

**3. Vista a la Secretaría del Consejo General.** *Por cuanto hace a la conducta desplegada por la empresa **La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**, quien fue omisa en dar respuesta a las diversas solicitudes de información realizadas por la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, este Consejo General ordena se dé **vista a la Secretaría de este Consejo General** para que determine lo conducente por cuanto hace una posible conducta ilícita en materia electoral cometida por una empresa mexicana de carácter mercantil, en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**RESUELVE**

(...)

**TERCERO.** *Con copia certificada de las actuaciones de este expediente, en el aparte conducente, dese vista a la Secretaría del Consejo General, para los efectos precisados en el considerando 3 de esta Resolución.*

(...)”

**II.** En fecha catorce de junio de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número SCG/1583/2011, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual remitió el oficio identificado con las siglas UF/DRN/4079/2011, así como copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente P-UFRPP 21/10 vs Partido Acción Nacional en cumplimiento al resolutivo tercero relacionado con el considerando 3 de la resolución CG152/2011.

**III.** Atento a lo anterior, el diecisiete de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fórmese el expediente a los oficios y anexo de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/024/2011; **SEGUNDO.-** Se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del cual se desprenden la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, derivado de la omisión de dar respuesta a diversas solicitudes de información realizadas por la autoridad fiscalizadora de este Instituto, esta autoridad estima pertinente realizar una investigación preliminar, con el objeto de proveer lo conducente de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, en tal virtud **I)** Gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Nombre del Representante Legal de la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, y **b)** Proporcione el último domicilio que tenga registrado del representante legal de la persona moral referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y **II)** Gírese oficio a (sic) al Director General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído precise lo siguiente; **a)** Nombre del Representante Legal de la persona moral denominada “La verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, y **b)** Proporcione el último domicilio que tenga registrado del representante legal de la persona moral referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

(...)”

**IV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el diecisiete de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1629/2011, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y el oficio identificado con la clave SCG/1630/2011, dirigido al Director General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación.

V. A través del oficio número DGMI/116/2011 de fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad la Lic. Alma María Álvarez Villalobos, Directora General de la Secretaría de Normatividad de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación dio respuesta al requerimiento referido en el resultando anterior.

VI. De igual forma, a través del oficio número UF/DRN/4505/2011 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, el C.P.C. Alfredo cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta al requerimiento referido en el Resultando IV de la presente resolución.

VII. En fecha cinco de octubre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios de cuenta para los efectos a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Se tiene al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del instituto Federal Electoral, así como a la Directora General de la Subsecretaría de la Secretaría de Gobernación, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud del análisis a las constancias que integran la vista otorgada a esta Secretaría, y en cumplimiento al resolutivo Tercero relacionado con el considerando Tercero de la Resolución identificada con la clave **CG152/2011**, aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil once, se desprende la presunta infracción a lo establecido en el artículo 345 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, lo que en la especie constituye una omisión a dar respuesta a diversos requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora; en consecuencia, se ordena iniciar procedimiento sancionador ordinario, por lo que de conformidad con el artículo 365, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 29, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente hasta el cuatro de septiembre de dos mil once, emplácese a la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, por la presunta falta señalada con anterioridad, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, para que dentro del término **de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

(…)”

**VIII.** A través del oficio número SCG/2773/2011 de fecha cinco de octubre de la presente anualidad, se intentó emplazar al representante legal de la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo”, al procedimiento citado al rubro, a efecto de que contestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportará las pruebas que considerará pertinentes.

**IX.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave número JDE/03/VS/0384/2011, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, signado por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo de este Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el escrito suscrito por el C. Luis Carlos Canabal Ruiz, Representante Legal de la empresa “Diario la Verdad S.A. de C.V.”, al relacionarse con el expediente materia de la presente resolución, así como su anexo consistente en copia certificada de la Escritura Pública Número Once, Tomo “A”, Volumen Primero, realizada ante el Lic. Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, Notario Público Número Uno del estado de Quintana Roo.

**X.** El día veintiséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave número JLE-QR/4947/2011, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, signado por el C. Juan Alvarado Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remitió el *“ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SCG/2773/2011, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE ‘LA VERDAD DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.’...”*.

**XI.** Mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, en virtud que del análisis a las constancias y anexos remitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, advirtió la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento que acontecieron los hechos materia de la presente, ordenó elaborar el proyecto de resolución proponiéndose el sobreseimiento del asunto, a fin de ser

sometido, en su oportunidad, a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo.

**XII.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2011, iniciada el día trece y concluida el día dieciséis de diciembre de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como de los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3, *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento que acontecieron los hechos materia de la presente resolución, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al

existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En primer término, conviene señalar que en la sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 21/10”**, resolución cuyo número es CG152/2011.

En la resolución antes citada, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto a la omisión en que incurrió la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, al no atender diversos requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través de los oficios que a continuación se detallan:

Solicitudes de información hechas a la persona moral denominada La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.			
No.	Número y fecha del oficio por el que se realizó la solicitud de información	Fecha de recepción en el diario	Nombre y presunto cargo de la persona que lo recibió
1	UF/DRN/6585/2010 de fecha 12 de octubre de 2010.	19 octubre 2010	Joel Arena Cassango, Subdirector de Información
2	UF/ DRN /7199/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010	24 noviembre 2010	Aurora Ávila, Recepcionista
3	UF/ DRN /0099/2011 de fecha 12 de enero de 2011	22 enero 2011	Pedro Leonel Vidal Cauich, Representante Legal
4	UF/ DRN /0514/2011 de fecha 28 de enero de 2011	8 febrero 2011	Pedro Leonel Vidal Cauich, Representante Legal

Lo que en la especie podría constituir una transgresión a lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que la negativa a entregar la

información que esta autoridad solicite a cualquier persona física o moral, constituye una violación al ordenamiento legal de mérito.

En efecto, en la resolución en cuestión se señaló que mediante los oficios números **UF/DRN/6585/2010**, **UF/DRN/7199/2010**, **UF/DRN/0099/2011** y **UF/DRN/0514/2011**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por conducto del personal desconcentrado de este Instituto en el estado de Quintana Roo, requirió a la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, a efecto de que proporcionara diversa información necesaria para la resolución del procedimiento disciplinario oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave P-UFRPP 21/10 vs Partido Acción Nacional.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los oficios de mérito, mismos que en la parte conducente señalan lo siguiente:

**Oficio UF/DRN/6585/2010:**

“ (...)

**Lic. Cruz Ulin Hernández**  
**Director General de “La Verdad**  
**de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**

*Super Manzana 2, Manzana 1, Lote 45,  
Andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.*

*Esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se encuentra substanciando el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con la clave alfanumérica citada al rubro, toda vez que en la Resolución **CG223/2010**, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha siete de julio del año en curso, en su punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 15.1, inciso ñ), se ordenó el inicio un procedimiento administrativo oficioso en contra el Partido Acción Nacional, en virtud de que en la revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve presentado por dicho partido, se encontraron irregularidades que pueden constituir hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Se precisa, que el citado inciso ñ) hace referencia al numeral 78.de las Conclusiones Finales de la revisión del citado Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, que en lo que interesa señala lo siguiente:*

*‘El partido no presentó el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que acrediten la procedencia de 18 inserciones en prensa, que además no*

cuentan con la leyenda 'Inserción pagada' y nombre del responsable del pago, de los Distritos 01 de Quintana Roo y 02 de San Luis Potosí.'

De las investigaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, se tuvo conocimiento que en el periódico que usted dirige, se publicaron **17 inserciones** que promocionaban al C. Gustavo Ortega Joaquín, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 01 de Quintana Roo, para el proceso electoral federal de dos mil nueve, de las cuales se remite copia para pronta referencia, y que se detallan a continuación:

<b>Diario La Verdad de Quintana Roo</b>			
<b>Inserciones No Registradas por el Partido</b>			
<b>Número de inserción</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Tamaño de la Inserción</b>	<b>Página del Diario</b>
1	23-05-09	1/2 plana	7
2	28-05-09	1/3 plana	7
3	01-06-09	1/2 plana	7
4	10-06-09	1/2 plana	7
5	13-06-09	1/2 plana	7
6	16-06-09	1/2 plana	7
7	17-06-09	1/3 plana	7
8	18-06-09	1/3 plana	7
9	19-06-09	1/3 plana	7
10	20-06-09	1/3 plana	6
11	23-06-09	1/3 plana	6
12	25-06-09	1/2 plana	7
13	26-06-09	1/2 plana	7
14	28-06-09	1/3 plana	7
15	29-06-09	1/3 plana	7
16	30-06-09	1/2 plana	7
17	01-07-09	1/3 plana	6

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372, numerales 1, inciso b) y 2; 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le solicito que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, remita en original la documentación y en su caso información, siguiente:

1. Nombre de la persona física o bien la denominación social de la persona moral que contrató con su representada las 17 inserciones antes descritas, por las que se publicó al C. Gustavo Ortega Joaquín, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 01 de Quintana Roo, para el proceso electoral federal de dos mil nueve.
2. Remita los contratos y facturas que amparen la publicación de los citados anuncios por parte de su representada, precisando la fecha de celebración del contrato respectivo, así como su objeto y las condiciones para su cumplimiento.
3. Monto y forma de pago de la operación, especificando lo siguiente:

- a) *El valor unitario de cada una de las inserciones, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada una de ellas;*
  - b) *Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque;*
  - c) *Si fue realizado mediante cheque, remita copia de ese título de crédito, o en su caso, señale el número de cuenta con el que se realizó la retribución en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;*
  - d) *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, así como el nombre del titular de ésta última y del banco.*
4. *En caso, de que las mencionadas inserciones no hubieren sido contratadas, informe cuál fue el motivo de la publicación de las mismas y, señale cuál hubiese sido el costo tomando en cuenta el tipo de inserción.*
5. *Finalmente, sírvase anexar el escrito mediante el cual responda a la presente solicitud, copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería, así como del instrumento notarial que confirme la legal constitución de la empresa que representa, con los correspondientes datos registrales.*

*Asimismo, le solicito que se sirva remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados dentro del presente procedimiento administrativo oficioso.*

*Es oportuno hacer de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código, publicada el catorce de enero de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, y con apego a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 141/2008 **quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de hasta 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tratándose de personas físicas y de hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de personas morales; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso s); 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del citado Código Electoral.***

*Mucho agradeceré tenga a bien remitir la respuesta al presente requerimiento, a las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxpa #436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F., teléfono (55) 54-87-99- 19, Ext. 421111.”*

**Oficio UF/DRN/7199/2010:**

*“ (...)*

**Lic. Cruz Ulin Hernández**  
**Director General de “La Verdad**  
**de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**

*Super Manzana 2, Manzana 1, Lote 45,  
Andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.*

Presente

Me refiero al oficio Núm. UF/DRN/6585/10, de fecha doce de octubre de dos mil diez, del que remito copia simple para pronta referencia, recibido en sus instalaciones el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, por medio del cual se le solicitó diversa información y documentación relacionada con el expediente con la clave numérica citada al rubro.

Al respecto, y en virtud de que a la fecha no obra en la oficialía de partes de esta Unidad de Fiscalización, registro alguno del que se desprenda que ha dado cumplimiento a los solicitado; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372, numerales 1, inciso b) y 2; 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 4; 7, numeral 1; y 23, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, y considerando que el Instituto Federal Electoral tiene la facultad, así como la obligación de vigilar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, y en aras de un sano espíritu de colaboración con esta institución y los fines legales que la misma persigue, **le requiero de nueva cuenta** que proporcione, en un término que no exceda de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, la información y documentación siguiente:

1. Nombre de la persona física o bien la denominación social de la persona moral que contrató con su representada las 17 inserciones –descritas en la tabla de abajo-, por las que se publicó al C. Gustavo Ortega Joaquín, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 01 de Quintana Roo, para el proceso electoral federal de dos mil nueve.

<i>Diario La Verdad de Quintana Roo</i>			
<i>Inserciones No Registradas por el Partido</i>			
<i>Número de inserción</i>	<i>Fecha de Publicación</i>	<i>Tamaño de la Inserción</i>	<i>Página del Diario</i>
1	23-05-09	½ plana	7
2	28-05-09	1/3 plana	7
3	01-06-09	½ plana	7
4	10-06-09	½ plana	7
5	13-06-09	½ plana	7
6	16-06-09	½ plana	7
7	17-06-09	1/3 plana	7
8	18-06-09	1/3 plana	7
9	19-06-09	1/3 plana	7
10	20-06-09	1/3 plana	6
11	23-06-09	1/3 plana	6
12	25-06-09	½ plana	7
13	26-06-09	½ plana	7
14	28-06-09	1/3 plana	7
15	29-06-09	1/3 plana	7
16	30-06-09	½ plana	7
17	01-07-09	1/3 plana	6

2. Remita los contratos y facturas que amparen la publicación de los citados anuncios por parte de su representada, precisando la fecha de celebración del contrato respectivo, así como su objeto y las condiciones para su cumplimiento.
3. Monto y forma de pago de operación, especificando lo siguiente.
  - a) El valor unitario de cada una de las inserciones, así como el impuesto al valor agregado de cada una de ellas;
  - b) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque;
  - c) Si fue realizado mediante cheque, remita copia de ese título de crédito, o en su caso señale el número de cuenta con el que se realizó la retribución en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;
  - d) Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, así como el nombre del titular de ésta última y del banco.
4. En caso, de que las mencionadas inserciones no hubieran sido contratadas, informe cuál fue el motivo de la publicación de las mismas y, señale cuál hubiese sido el costo tomando en cuenta el tipo de inserción.
5. Finalmente, sírvase anexar el escrito mediante el cual responda a la presente solicitud, copia una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería, así como del instrumento notarial que confirma la legal constitución de la empresa que representa, con los correspondientes datos registrales.

Asimismo, le solicito que se sirva remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados dentro del presente procedimiento administrativo oficioso.

Es oportuno hacer de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código, publicada el catorce de enero de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, y con apego a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 141/2008 **quienes se nieguen a proporcionar información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen de forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de hasta 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tratándose de personas físicas y de hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de personas morales; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso s); 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1), inciso d) del citado código Electoral.**

Mucho agradeceré tenga a bien remitir la respuesta al presente requerimiento, a las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxpa #436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F., teléfono (55) 54-87-9919, Ext. 421111.”

**Oficio UF/DRN/0099/2011:**

“(...) **Lic. Cruz Ulin Hernández**  
**Director General de “La Verdad**  
**de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**”

Super Manzana 2, Manzana 1, Lote 45,  
Andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.  
Presente

Me refiero a los oficios Núm. **UF/DRN/6585/10** de fecha doce de octubre de dos mil diez y **UF/DRN/7199/10**, de fecha doce de noviembre de dos mil diez, de los cuales remito copia simple para pronta referencia, recibidos respectivamente en sus instalaciones el día diecinueve de octubre de dos mil diez y veinticuatro de noviembre del dos mil diez, por medio de los cuales se le solicitó diversa información y documentación relacionada con el expediente con la clave alfanumérica citado al rubro.

Al respecto, y en virtud de que a la fecha no obra en la oficialía de partes de esta Unidad de Fiscalización, registro alguno del que se desprenda que ha dado cumplimiento a lo solicitado; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372, numerales 1, inciso b) y 2; 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 4; 7, numeral 1; y 23, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, y considerando que el Instituto Federal Electoral tiene la facultad, así como la obligación de vigilar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, y en aras de un sano espíritu de colaboración con esta institución y los fines legales que la misma persigue, **le requiero de nueva cuenta** que proporcione, en un término que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, la información y documentación siguiente:

1. Nombre de la persona física o bien la denominación social de la persona moral que contrató con su representada las 17 inserciones -descritas en la tabla de abajo-, por las que se publicó al C. Gustavo Ortega Joaquín, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 01 de Quintana Roo, para el proceso electoral federal de dos mil nueve.

<b>Diario La Verdad de Quintana Roo</b>			
<b>Inserciones No Registradas por el Partido</b>			
<b>Número de inserción</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Tamaño de la Inserción</b>	<b>Página del Diario</b>
1	23-05-09	1/2 plana	7
2	28-05-09	1/3 plana	7
3	01-06-09	1/2 plana	7
4	10-06-09	1/2 plana	7
5	13-06-09	1/2 plana	7
6	16-06-09	1/2 plana	7
7	17-06-09	1/3 plana	7
8	18-06-09	1/3 plana	7
9	19-06-09	1/3 plana	7
10	20-06-09	1/3 plana	6
11	23-06-09	1/3 plana	6
12	25-06-09	1/2 plana	7
13	26-06-09	1/2 plana	7
14	28-06-09	1/3 plana	7
15	29-06-09	1/3 plana	7
16	30-06-09	1/2 plana	7
17	01-07-09	1/3 plana	6

2. *Remita los contratos y facturas que amparen la publicación de los citados anuncios por parte de su representada, precisando la fecha de celebración del contrato respectivo, así como su objeto y las condiciones para su cumplimiento.*
3. *Monto y forma de pago de la operación, especificando lo siguiente:*
  - a) *El valor unitario de cada una de las inserciones, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada una de ellas;*
  - b) *Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque;*
  - c) *Si fue realizado mediante cheque, remita copia de ese título de crédito, o en su caso, señale el número de cuenta con el que se realizó la retribución en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;*
  - d) *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, así como el nombre del titular de ésta última y del banco.*
4. *En caso, de que las mencionadas inserciones no hubieren sido contratadas, informe cuál fue el motivo de la publicación de las mismas y, señale cuál hubiese sido el costo tomando en cuenta el tipo de inserción.*
5. *Finalmente, sírvase anexar el escrito mediante el cual responda a la presente solicitud, copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería, así como del instrumento notarial que confirme la legal constitución de la empresa que representa, con los correspondientes datos registrales.*

*Asimismo, le solicito que se sirva remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados dentro del presente procedimiento administrativo oficioso.*

*Es oportuno hacer de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código, publicada el catorce de enero de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, y con apego a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 141/2008 **quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de hasta 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tratándose de personas físicas y de hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de personas morales; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso s); 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del citado Código Electoral.***

*Mucho agradeceré tenga a bien remitir la respuesta al presente requerimiento, a las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxta #436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F., teléfono (55) 55-99-16,00, Ext. 421111."*

**Oficio UF/DRN/0514/2011:**

“(...)

**C. Pedro Leonel Vidal Cauich**

**Representante Legal de la persona moral**

**“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**

Super Manzana 2, Manzana 1, Lote 45,

Andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.

Presente

Esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se encuentra substanciando el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con la clave alfanumérica citada al rubro, toda vez que en la Resolución **CG223/2010**, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha siete de julio del año en curso, en su punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **15.1**, inciso **ñ**), se ordenó el inicio un procedimiento administrativo oficioso en contra el Partido Acción Nacional, en virtud de que en la revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve presentado por dicho partido, se encontraron irregularidades que pueden constituir hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se precisa, que el citado inciso ñ) hace referencia al numeral 78.de las Conclusiones Finales de la revisión del citado Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, que en lo que interesa señala lo siguiente:

‘El partido no presentó el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que acrediten la procedencia de 18 inserciones en prensa, que además no cuentan con la leyenda ‘Inserción pagada’ y nombre del responsable del pago, de los Distritos 01 de Quintana Roo y 02 de San Luis Potosí.’

De las investigaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, se tuvo conocimiento que en el periódico que usted dirige, se publicaron **17 inserciones** que promocionaban al C. Gustavo Ortega Joaquín, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 01 de Quintana Roo, para el proceso electoral federal de dos mil nueve, de las cuales se remite copia para pronta referencia, y que se detallan a continuación:

<b>Diario La Verdad de Quintana Roo</b>			
<b>Inserciones No Registradas por el Partido</b>			
<b>Número de inserción</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Tamaño de la Inserción</b>	<b>Página del Diario</b>
1	23-05-09	<b>1/2 plana</b>	7
2	28-05-09	<b>1/3 plana</b>	7
3	01-06-09	<b>1/2 plana</b>	7
4	10-06-09	<b>1/2 plana</b>	7
5	13-06-09	<b>1/2 plana</b>	7
6	16-06-09	<b>1/2 plana</b>	7
7	17-06-09	<b>1/3 plana</b>	7
8	18-06-09	<b>1/3 plana</b>	7
9	19-06-09	<b>1/3 plana</b>	7
10	20-06-09	<b>1/3 plana</b>	6
11	23-06-09	<b>1/3 plana</b>	6
12	25-06-09	<b>1/2 plana</b>	7

13	26-06-09	1/2 plana	7
14	28-06-09	1/3 plana	7
15	29-06-09	1/3 plana	7
16	30-06-09	1/2 plana	7
17	01-07-09	1/3 plana	6

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372, numerales 1, inciso b) y 2; 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le solicito que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, remita en original la documentación y en su caso información, siguiente:

1. Nombre de la persona física o bien la denominación social de la persona moral que contrató con su representada las 17 inserciones antes descritas, por las que se publicó al C. Gustavo Ortega Joaquín, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 01 de Quintana Roo, para el proceso electoral federal de dos mil nueve.
2. Remita los contratos y facturas que amparen la publicación de los citados anuncios por parte de su representada, precisando la fecha de celebración del contrato respectivo, así como su objeto y las condiciones para su cumplimiento.
3. Monto y forma de pago de la operación, especificando lo siguiente:
  - a) El valor unitario de cada una de las inserciones, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada una de ellas;
  - b) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque;
  - c) Si fue realizado mediante cheque, remita copia de ese título de crédito, o en su caso, señale el número de cuenta con el que se realizó la retribución en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;
  - d) Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, así como el nombre del titular de ésta última y del banco.
4. En caso, de que las mencionadas inserciones no hubieren sido contratadas, informe cuál fue el motivo de la publicación de las mismas y, señale cuál hubiese sido el costo tomando en cuenta el tipo de inserción.
5. Finalmente, sírvase anexar el escrito mediante el cual responda a la presente solicitud, copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería, así como del instrumento notarial que confirme la legal constitución de la empresa que representa, con los correspondientes datos registrales.

Asimismo, le solicito que se sirva remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados dentro del presente procedimiento administrativo oficioso.

*Es oportuno hacer de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código, publicada el catorce de enero de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, y con apego a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 141/2008 **quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de hasta 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tratándose de personas físicas y de hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de personas morales; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso s); 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del citado Código Electoral.***

*Mucho agradeceré tenga a bien remitir la respuesta al presente requerimiento, a las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxpa #436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F., teléfono (55) 55-99-16-00, Ext. 421111."*

Como se observa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por conducto del personal de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Quintana Roo, requirió a la persona moral denunciada, a efecto de que proporcionara la siguiente información:

- Nombre de la persona física o bien la denominación social de la persona moral que contrató con la denunciada 17 inserciones, por las que se publicitó al C. Gustavo Ortega Joaquín, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 01 de Quintana Roo, para el proceso electoral federal de dos mil nueve.
- Remitiera los contratos y facturas que ampararan la publicación de los anuncios por parte de la persona moral denunciada, precisando la fecha de celebración del contrato respectivo, así como el objeto y las condiciones para su cumplimiento.
- Monto y forma de pago de la operación especificando:
  - a) El valor unitario de cada una de las inserciones, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada una de ellas;
  - b) Si el monto fue pagado en efectivo o cheque;

- c) En caso de haberse realizado mediante cheque, remitiera copia de dicho título de crédito, en su caso, señalara el número de cuenta con el que se realizó la retribución en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.
- d) De haberse realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señalara el número de cuenta de origen, así como del titular de esta última y del banco.
- En caso, de que las mencionadas inserciones no hubieren sido contratadas, informara cuál fue el motivo de la publicación de las mismas y señale cuál hubiese sido el costo, tomando en cuenta el tipo de inserción.
- Proporcionara el escrito mediante el cual respondiera dicha solicitud, copia de una identificación oficial y del poder notarial que con que acreditara su personería, así como del instrumento notarial que confirmara la legal constitución de la empresa representada.

Asimismo, en dichos requerimientos de información se hizo del conocimiento de la persona moral denunciada, que la negativa a entregar la información requerida por este Instituto constituye una infracción a la normatividad electoral federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 345, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, notificó a la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, los consabidos requerimientos de información de la siguiente forma:

1.- El oficio número **UF/DRN/6585/2010**, dirigido al Lic. Cruz Ulin Hernández, Director General de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, fue notificado el día diecinueve de octubre de dos mil diez, para lo cual se entregó cédula de notificación dirigida al Lic. Cruz Ulin Hernández, Director General **del “Diario La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, al C. Joel Arena

Casango, quien recibió el oficio de mérito, manifestando que era empleado del destinatario y que se desempeñaba como Subdirector de Información.

2.- Para realizar la notificación del oficio número **UF/DRN/7199/2010**, el cual constituyó un segundo requerimiento de información, dirigido al **Lic. Cruz Ulin Hernández**, Director General de la persona moral denominada "**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**", el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, se dejó citatorio a efecto de atender la diligencia de notificación al día siguiente con la persona buscada, el cual fue recibido por la C. Aurora Ávila, quien lo recibió manifestando que era recepcionista.

Posteriormente, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se apersonó en el domicilio de la persona moral de mérito, a efecto de realizar la notificación del oficio antes referido, atendiéndolo la C. Aurora Ávila, quien le manifestó que el Director General no se encontraba, por lo que se entendió la diligencia con dicha ciudadana quien se identificó con "*...Gafete Laboral folio 0012 expedida por Ad. del Diario la Verdad...*".

3.- Ahora bien, respecto a la notificación del oficio número **UF/DRN/0099/2011**, de conformidad con lo asentado por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a través del "*ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO **UF/DRN/0099/2011**, DIRIGIDO AL LIC. CRUZ ULIN HERNÁNDEZ; DIRECTOR GENERAL DE "LA VERDAD" DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.*" dicho funcionario electoral al apersonarse en **Supermanzana 2; manzana 1, Lote 45 andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, domicilio** de la persona moral requerida, constató que en dicho lugar ya no se encuentran las oficinas del periódico "**La Verdad**" de Quintana Roo", toda vez que el local estaba vacío, por lo que **procedió a indagar** sobre la nueva ubicación de dicho periódico.

**La cual obtuvo del periódico de mérito**, ya que en su página número dos se hace mención de que su domicilio se encuentra en la calle Claveles número 22, supermanzana 22, Centro C.P. 77500, por lo que dicho funcionario electoral

procedió a trasladarse a dicho lugar, en el que se ubicaba un inmueble de fachada de cristal y mampostería, con reja tubular, color gris y el anuncio exterior en color azul, con la leyenda “La Verdad de Quintana Roo”.

Una vez en dicho inmueble el oficial encargado de la custodia, le informó que el personal del periódico se encontraba en junta por lo que en cuanto concluyeran les informarían sobre esa diligencia, por lo que le solicitó sus datos para comunicarse toda vez que no podía recibir la documentación motivo de la diligencia.

En consecuencia de lo anterior, el día veintiuno de enero de la presente anualidad el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó nuevamente en dicho inmueble a efecto de realizar la diligencia en comento, siendo atendido por el **C. Pedro Leonel Vidal Cauich**, quien se identificó con credencial para votar y quien **dijo desempeñarse como representante legal del periódico**, manifestando que el Lic. Cruz Ulin Hernández, no se encontraba por lo que él recibiría el oficio y la documentación anexa de esta diligencia; no obstante ello, se le dejaría un citatorio a efecto de que el licenciado de referencia lo esperara al día siguiente para realizar dicha notificación.

En tal virtud, el día veintidós de enero de dos mil once nuevamente el funcionario electoral se constituyó en el multirreferido domicilio para llevar a cabo la entrega del oficio **UF-DRN/0099/2011** dirigido al **Lic. Ulin Hernández, Director General de la persona moral “La Verdad” de Quintana Roo, S.A. de C.V.**”, por lo que al requerir su presencia, el C. Pedro Leonel Vidal Cauich le manifestó que el ciudadano requerido no se encontraba y que **ya no laboraba en el periódico**, sin embargo, él recibiría el oficio y la documentación anexa de esa diligencia, por lo que se procedió a entender la diligencia de notificación con dicho ciudadano.

Al respecto debe decirse que con fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos un escrito de fecha veinticuatro del mismo mes y año, signado por el **C. Pedro Leonel Vidal Cauich**, quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo. S.A. de C.V.”, manifestando que en respuesta al oficio número **UF-DRN/0099/2011**

informaba a esta autoridad electoral que el Lic. Cruz Ulin Hernández ya no laboraba en dicha empresa.

Para mayor claridad, a continuación se ilustra el escrito antes referido:

v

*Rebovawansa*

CANCUN QUINTANA ROO A 24 DE ENERO DE 2011  
ASUNTO: P-UFRPP 21/10

0-0030  
43

000041

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
26 ENE 2011  
RECIBIDO  
13:27 al

C.P.C ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS  
AVENIDA ACOXPA #436 COLONIA DE COAPA,  
C.P. 14300, MEXICO D.F.  
PRESENTE

C. PEDRO LEONEL VIDAL CAUICH, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada "LA VERDAD DE QUINTANA ROO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito doy contestación al oficio numero UF/DRN/0099/2011 de fecha 12 de enero del 2011, sobre el asunto P-UFRPP 21/10; manifestando que el LIC. CRUZ ULIN HERNANDEZ, ya no labora en esta empresa como DIRECTOR GENERAL

SIN MAS QUE MANIFESTAR, LO ANTES EXPUESTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

*[Firma]*  
ATENTAMENTE  
C. PEDRO LEONEL VIDAL CAUICH  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA VERDAD DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

IFE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
OFICINA DE OFICIALÍA DE PARTES Y CONTROL DE GESTIÓN  
Olyana (169)  
26 ENE 2011  
RECIBIDO  
FIRMA *[Firma]*  
HORA 13:10

UFRPP - 2011 - 0206

*[Firma]*  
43

4.- Por otra parte, en cuanto a la notificación del oficio número **UF/DRN/0514/2011** dirigido al **C. Pedro Leonel Vidal Cauich, en su carácter de Representante Legal** de la persona moral denominada “**La Verdad de Quintana Roo. S.A. de C.V.**”, de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, el día ocho de febrero de dos mil once, el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, procedió a realizar la notificación del oficio en comento, lo anterior de conformidad con la cédula de notificación, signada por dicho funcionario electoral, en la cual consignó que dicha diligencia la entendió de manera personal con el C. Pedro Leonel Vidal Cauich.

Bajo estas consideraciones, de conformidad con lo señalado por la unidad fiscalizadora de mérito, la persona moral denominada “**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**”, omitió dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados a través de los oficios **UF/DRN/6585/2010**, **UF/DRN/7199/2010**, **UF/DRN/0099/2011** y **UF/DRN/0514/2011**, requerimientos a los que presuntamente estaba obligada a dar contestación, en términos de lo establecido por el citado artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

En tal virtud, según lo señalado por la unidad fiscalizadora de mérito, la persona moral denunciada no proporcionó la información que le fue requerida, motivo por el cual el Consejo General de este Organismo, determinó dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente, en términos de lo establecido en el **Considerando 3** y en el punto resolutivo **TERCERO** de la resolución número **CG152/2011**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, transcritos con anterioridad, lo cual deberá tenerse por inserto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias.

De igual forma, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó dar vista a la Secretaría del citado Consejo General con el objeto de que determinara lo conducente, respecto de la probable omisión en que incurrió la persona moral denominada “**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**”, derivada de su presunta negativa a proporcionar diversa información formulada por la autoridad fiscalizadora de esta institución.

En esta tesitura, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, recibió las copias certificadas (constancias que integran el expediente **P-UFRPP 21/10** vs Partido Acción Nacional), a efecto de determinar o no la probable infracción a la normatividad federal por parte de la persona moral denunciada, derivada de la probable omisión respecto de los requerimientos de información que supuestamente le fueron realizados mediante los oficios números **UF/DRN/6585/2010**, **UF/DRN/7199/2010**, **UF/DRN/0099/2011** y **UF/DRN/0514/2011**, presuntamente notificados el diecinueve de octubre de dos mil diez, veinticuatro de noviembre de dos mil diez, veintidós de enero y ocho de febrero de dos mil once, respectivamente, en virtud de la presunta omisión podría contravenir lo establecido por el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenándose al efecto formar el expediente materia de la presente resolución.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral federal considera que del análisis a los elementos que obran en el presente expediente, no es posible desprender que los hechos denunciados constituyan alguna transgresión a la normatividad electoral federal y, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento que acontecieron los hechos materia de la presente resolución, en atención a los razonamientos siguientes:

En principio, conviene reproducir el contenido de los preceptos legales en comento, mismos que, en la parte conducente, establecen lo siguiente:

#### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**“Artículo 363.**

**1. La queja o denuncia será improcedente cuando:**

*a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*

*b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*

*c ) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y*

*e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

***d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.***

**2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

***a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;***

*(...)"*

## Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

### **Artículo 30**

*Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

*(...)*

**2. La queja o denuncia será improcedente cuando:**

*(...)*

***e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;***

*(...)"*

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende que el sobreseimiento de una queja o denuncia procederá cuando, habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en el momento que acontecieron los hechos materia de la presente resolución.

Asimismo, en los preceptos legales antes referidos se contemplan como causal de improcedencia, la consistente en que los hechos denunciados no se ubiquen en el catálogo de conductas contrarias a la legislación federal electoral vigente.

En el caso concreto, la persona moral denunciada denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, no puede ser responsabilizada por el incumplimiento que le imputa la Unidad de Fiscalización de este Instituto, en virtud de que el acto de autoridad, que implicaba una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información solicitada, no cumplió con las formalidades establecidas por el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, del análisis a las constancias aportadas como pruebas por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, se advierte que los presuntos incumplimientos imputados a la persona moral **denominada “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, mismo que dio origen a la vista que sustenta el análisis del presente asunto, carece de los elementos necesarios que permitan a esta autoridad arribar a la conclusión indubitable de que dicha empresa estuvo en condiciones de atender los requerimientos de información que le fueron formulados.

En principio, es importante precisar que con fundamento en el artículo 372, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las notificaciones realizadas en el Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gastos de los Partidos Políticos, **podrán hacerse de manera personal, directamente con el interesado** en las oficinas de su representación ante el Consejo General o en su domicilio social; por **cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio; y por estrados.**

En lo conducente, el artículo 372 del código federal electoral establece:

**“Artículo 372**

*1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas nacionales:*

- a) *El Consejo General;*

- b) *La Unidad de Fiscalización;*
- c) *La Secretaría del Consejo General, y*

2. *El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados del Instituto.*

3. ***Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y podrán hacerse:***

a) ***De manera personal, directamente con el interesado en las oficinas de su representación ante el Consejo General o en su domicilio social;***

b) ***Por cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio, o bien,***

c) ***Por estrados.***

4. *A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del presente título y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

El precepto transcrito forma parte de las reglas generales que deben seguirse durante el trámite y resolución de los procedimientos sancionadores sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y, en su caso, de las agrupaciones políticas nacionales. Por ende, la notificación de los oficios materia del presente procedimiento debió formularse de conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, dicho precepto establece que a falta de disposición expresa en el capítulo referente al procedimiento señalado, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del Título Primero del mismo código, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, resulta importante transcribir el contenido del artículo 357 del código federal electoral en lo que respecta a las formalidades establecidas en dicho numeral, relacionadas con las diligencias de notificación, mismo que se

encuentra contenido en el capítulo segundo del título primero del ordenamiento legal en cita.

**“Artículo 357**

1. *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*
2. *Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*
3. *Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.*
4. *Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.*
5. **Quando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicar la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.**
6. *Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:*
  - a) ***Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;***
  - b) ***Datos del expediente en el cual se dictó;***
  - c) ***Extracto de la resolución que se notifica;***
  - d) ***Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;***  
***y***
  - e) ***El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.***
7. *Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.*
8. *Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará*

*en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.*

9. *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.*

10. *La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.*

11. *Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales."*

Bajo este contexto, se advierte que sólo hay tres tipos de notificaciones en el Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gastos de los Partidos Políticos:

- a) La personal**, conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del código de la materia, es aquella que se entiende directamente con el interesado en las oficinas de su representación ante el Consejo General o en su domicilio social, de lo cual se puede colegir que se notificará de forma personal el emplazamiento, tomando en consideración que el Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gastos de los Partidos Políticos, únicamente puede instaurarse en contra de los partidos políticos o, en su caso, en contra de agrupaciones políticas; ahora bien, si se ordena realizar una notificación de manera personal a persona distinta a las enunciadas con anterioridad, dicha notificación debería tomar en consideración las formalidades que al respecto establece el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionadas con la notificación personal.
  
- b) La de cédula**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deja en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encontrara, la cual debe contener cuando menos el lugar, hora y fecha en que se realiza la diligencia, la descripción del acto que se notifica, el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia, la forma en que

éste se identifica, así como el nombre y firma de la persona que lleva a cabo la notificación.

**c) La de estrados**, misma que reviste las formalidades establecidas por la teoría general del proceso.

Ahora bien, tomando en consideración las disposiciones antes transcritas, se advierte que las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales pueden llevarse a cabo de forma personal, por cédula o por estrados siguiendo las formalidades antes planteadas.

Lo anterior resulta relevante, en virtud que del análisis a la documentación que obra en los autos del expediente materia de resolución, se desprende claramente que las notificaciones ordenadas por la autoridad fiscalizadora (las cuales fueron practicadas por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo) **no cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia transcritas con anterioridad.

En efecto, como se dejó precisado con anterioridad, de la documentación con la que se pretende dar sustento a la notificación del oficio **UF/DRN/6585/2010**, de fecha doce de octubre de dos mil diez, el cual fue dirigido al **C. Cruz Ulin Hernández, Director General de la** persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, se desprende que el documento fue notificado únicamente a través de una cédula de notificación, la cual fue entregada al C. Joel Arena Casango, quien refirió que era empleado del destinatario, no obstante, en el desahogo de dicha diligencia no medió citatorio previo para la persona a notificar.

Aunado a lo anterior, como ya se mencionó, el oficio de mérito estaba expresamente dirigido al Lic. Cruz Ulin Hernández, Director General de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, sin embargo, la cédula de notificación en comento hace alusión al Lic. Cruz Ulin Hernández, Director General **del “Diario La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, es decir, a dos personas morales distintas.

Atento a lo anterior, se puede afirmar que la Unidad de Fiscalización de este Instituto público autónomo, no agotó otro medio de citación para alcanzar la notificación del oficio **UF/DRN/6585/2010**, tal como lo prevén los artículos 357 y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues únicamente se limitó a entregar el oficio de mérito a la persona que dijo llamarse Joel Arena Casango; además, no existe razón por escrito que permita determinar, en primer término, que el personal actuante se hubiese percatado de que la persona buscada, en este caso el Director General de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, tenía su domicilio en el inmueble en el que se dejó el oficio en comento, es decir, no se cercioraron por otros medios que el domicilio en el que se constituyeron efectivamente correspondía a las oficinas de la persona moral denunciada.

Posteriormente, una vez que se hubiese dado cumplimiento al anterior requisito, lo procedente era, de conformidad con lo ordenado por el párrafo 6 del artículo 357 del código de la materia, al no encontrarse presente el ciudadano buscado, dejar con cualquiera de las personas que allí se encontraban un citatorio, mismo que, entre otras especificaciones debió establecer un extracto del acuerdo que se intentaba notificar, día y hora en que se dejó el citatorio, nombre de la persona a la que se entregaba, y el señalamiento de la hora a la que, **al día siguiente**, debería esperar la notificación el representante legal de la persona moral denunciada.

En esta tesitura, y en caso de que al día siguiente el interesado no se hubiese encontrado presente, entonces lo procedente era entender la notificación con la persona que se encontrara presente en el domicilio en cuestión; lo que en la especie no aconteció, de conformidad con la información y constancias que se aportaron a esta autoridad electoral federal.

Por tanto, dado que el personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, no se cercioró por todos los medios que tuviese a su alcance, que el domicilio en el que se constituyeron correspondía a las oficinas de la persona moral denunciada; no verificó que la persona que los recibió efectivamente laborara para la empresa de mérito, y que ante el conocimiento de que el ciudadano buscado no se encontraba en dicho inmueble, no se procedió a entregar un citatorio, siguiendo los criterios de razonabilidad, oportunidad, eficacia, lógica y sentido común, no se obtiene certeza de que el interesado tuvo real conocimiento del requerimiento ordenado en los oficios de mérito.

En consecuencia, estamos ante la posibilidad de afirmar que las diligencias de notificación del oficio **UF/DRN/6585/2010**, no cumplieron su objetivo primordial: hacer del conocimiento efectivo del buscado los documentos de mérito, a fin de tener una oportunidad real de defenderse.

La anterior afirmación permite, de mejor manera, el respeto puntual a la garantía de audiencia, finalidad ésta que es la que se persigue con la notificación del requerimiento, pues así se evita la indefensión del afectado, ya que de otra forma no se garantizaría que la persona buscada tuviera conocimiento de dicho requerimiento, por ende, que tuviera posibilidad de atenderlo, lo que a la postre implicaría el desconocimiento del mismo, produciendo su indefensión, lo que pretende evitarse con la notificación del citatorio.

Ahora bien, por lo que respecta a los oficios números **UF/DRN/7199/2010**, **UF/DRN/0099/2011** y **UF/DRN/0514/2011**, los mismos no fueron notificados conforme a la normatividad electoral vigente, por las siguientes consideraciones:

Para realizar la notificación del oficio número **UF/DRN/7199/2010**, el cual constituyó un segundo requerimiento de información, dirigido al **Lic. Cruz Ulin Hernández**, Director General de la persona moral denominada "**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**", el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, se dejó citatorio a efecto de atender la diligencia de notificación al día siguiente con la persona buscada, el cual fue recibido por la C. Aurora Ávila, manifestando que era recepcionista.

Posteriormente, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se apersonó en el domicilio de la persona moral de mérito, a efecto de realizar la notificación del oficio antes referido, atendiéndolo la C. Aurora Avila, quien le manifestó que el Director General no se encontraba, por lo que se entendió la diligencia con dicha ciudadana, quien se identificó con "...*Gafete Laboral folio 0012 expedida por Ad. del Diario la Verdad*".

Como se observa, dicha notificación se entendió con una persona que se acreditó como recepcionista del “Diario la Verdad”, persona moral diferente a la requerida por el Instituto Federal Electoral, es decir, **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, por lo que válidamente se puede desprender que la C. Aurora Ávila, no laboraba para la persona moral requerida.

Ahora bien, respecto a la notificación del oficio número **UF/DRN/0099/2011**, de conformidad con lo asentado por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a través del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO UF/DRN/0099/2011, DIRIGIDO AL LIC. CRUZ ULIN HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE “LA VERDAD” DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.”*, dicho ciudadano al apersonarse en **Supermanzana 2; manzana 1, Lote 45 andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, presunto** domicilio de la persona moral requerida, constató que en dicho lugar ya no se encuentran las oficinas **de la persona moral “La Verdad” de Quintana Roo**, toda vez que el local estaba vacío, por lo que **procedió a indagar** sobre la nueva ubicación de dicho periódico, **la cual obtuvo del periódico de mérito**, ya que en su página número dos se hace mención de que su domicilio se encuentra en la **calle Claveles número 22, supermanzana 22, Centro C.P. 77500**, por lo que dicho funcionario electoral procedió a trasladarse a dicho lugar, en el que se ubicaba un anuncio exterior en color azul, con la leyenda *“La Verdad” de Quintana Roo*.

En consecuencia, el día veintiuno de enero de la presente anualidad, el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en dicho inmueble a efecto de realizar la diligencia en comento, siendo atendido por el **C. Pedro Leonel Vidal Cauich**, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y **dijo desempeñarse como representante legal del periódico**, manifestando que el Lic. Cruz Ulin Hernández, no se encontraba por lo que él recibiría el oficio y la documentación anexa de esta diligencia; no obstante ello, se le dejó un citatorio a efecto de que el licenciado de referencia lo esperara al día siguiente para realizar dicha notificación.

En tal virtud, el día veintidós de enero de dos mil once nuevamente el funcionario electoral se constituyó en el multirreferido domicilio para llevar a cabo la entrega del oficio **UF-DRN/0099/2011** dirigido al **Lic. Cruz Ulin Hernández, Director General** de la persona moral **“La Verdad” de Quintana Roo, S.A. de C.V.**, por lo que al requerir su presencia, el C. Pedro Leonel Vidal Cauich, le manifestó que el ciudadano requerido no se encontraba y que **ya no laboraba en el periódico**, sin embargo, el recibiría el oficio y la documentación anexa de esa diligencia, por lo que se procedió a entender la diligencia de notificación con dicho ciudadano.

Ahora bien, con fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos un escrito de fecha veinticuatro del mismo mes y año, signado por el **C. Pedro Leonel Vidal Cauich**, quien **se ostentó como representante legal de la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo. S.A. de C.V.”**, mismo que ha sido reproducido con anterioridad, por lo que deberá tenerse por inserto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, manifestando que en respuesta al oficio número **UF-DRN/0099/2011** informaba a esta autoridad electoral que el Lic. Cruz Ulin Hernández ya no laboraba en dicha empresa.

Como se observa, a pesar de que se le informó al funcionario electoral encargado de realizar la notificación del oficio en comento, que el **Lic. Cruz Ulin Hernández; Director General de la persona moral “La Verdad” de Quintana Roo, S.A. de C.V.**, ya no laboraba en el periódico, éste procedió a entender la diligencia con un ciudadano quien dijo ser el representante legal de la persona moral requerida, sin embargo, no se le solicitó ningún documento que acreditara dicha personalidad.

En esta tesitura, y de conformidad con el escrito referido con anterioridad, signado por el **C. Pedro Leonel Vidal Cauich**, quien se **ostentó como representante legal** de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto le envió el oficio número **UF/DRN/0514/2011**, por lo que, de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, el día ocho de febrero de dos mil once, el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, procedió a realizar la notificación del oficio en comento, lo anterior de conformidad con la cédula de notificación, signada por dicho funcionario electoral, en la cual

hizo constar que dicha diligencia la entendió de manera personal con el C. Pedro Leonel Vidal Cauch.

No obstante ello, la autoridad de conocimiento estima que al momento no se tiene certeza de que dicho ciudadano sea el representante legal de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, ni tampoco que el domicilio en el que se realizaron las notificaciones de los requerimientos de mérito sea el de la persona moral requerida y por la cual se dio vista a esta autoridad electoral.

Lo anterior se refuerza con la información proporcionada por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto al dar respuesta al requerimiento formulado a través del oficio número SCG/1629/2011 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual se le solicitó lo siguiente:

“(…)

*I) Gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, **precise** lo siguiente: **a) Nombre del Representante Legal de la persona moral denominada “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, y **b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado** del representante legal de la persona moral referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización...”*

En atención a este requerimiento, a través del oficio número UF/DRN/4505/2011 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, el Director antes referido manifestó lo siguiente:

“(…)

*Me refiero a su oficio SCG/1629/2011, de fecha diecisiete de junio del año en curso, recibido por esta Unidad el día veintidós de junio del presente año, por medio del cual solicita la siguiente información:*

- a) Nombre del Representante Legal de la persona moral denominada La verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.*
- b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado del representante legal de la persona moral referida, a efecto de lograr su eventual localización.*

Así, a fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, le informo lo siguiente:

:

a) Respecto al primer punto, le informo que esta Unidad de fiscalización tuvo conocimiento que el nombre del Representante Legal de la persona moral La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V. es:

**Pedro Leonel Vidal Cauch.**

b) Respecto al domicilio de la persona moral antes referida, cabe precisar que derivado del último requerimiento realizada a la persona moral antes referida, el Encargado del Despacho de la Vocalía Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo del Instituto Federal Electoral informó a esta Unidad de Fiscalización que la dirección de las oficinas de la empresa en comento se encontraba en.

**Súper Manzana 22, Calle Claveles # 22, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.**

Como se observa, el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, manifestó que **tuvo conocimiento de** que el representante legal de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, era el **C. Pedro Leonel Vidal Cauch**, y que **derivado del último requerimiento** realizado a la persona moral denunciada, **el encargado de despacho** de la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, **informó a esa Unidad de Fiscalización**, que las oficinas de la persona moral en comento se encontraban en **Supermanzana 22, Calle Claveles #22, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.**

Aunado a lo anterior, a través del oficio número SCG/1630/2011, de fecha diecisiete de junio de la presente anualidad, se requirió al Director General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que proporcionara la siguiente información:

*“...II) Gírese oficio a al Director General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a) Nombre del Representante Legal** de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, y **b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado del representante legal de la persona moral** referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización...”*

En respuesta al requerimiento anterior, a través del oficio número DGMI/116/2011 de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, la Lic. Alma María Álvarez Villalobos, Directora General de la Secretaría de Normatividad de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, informó a esta autoridad electoral medularmente lo siguiente:

*“Derivado de su petición, me permití solicitar una búsqueda en el Archivo de Trámite de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de publicaciones y Revistas ilustrativas (STCCPRI), en donde se encontraron **tres expedientes** abiertos a nombre de **La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.** como **titular** de tres publicaciones, con los siguientes datos:*

1. **Publicación:** “DIARIO LA VERDAD DE QUINTANA ROO”

**Expediente Núm.:** CCPRI/3/TC/09/18478

**Representante Legal:** C. Carlos Canabal Ruíz

**Domicilio:** Súper manzana 02, manzana 01, Lote 45, andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo

2. **Publicación:** “REVISTA POLÍTICA LA VERDAD”

**Expediente Núm.:** CCPRI/3/TC/09/18518

**Representante Legal:** C. Carlos Canabal Ruíz

**Domicilio:** Francisco Pimentel número 8, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, Distrito Federal

3. **Publicación:** “DIARIO LA VERDAD DE YUCATÁN”

**Expediente Núm.:** CCPRI/3/TC/10/18829

**Representante Legal:** C. Carlos Canabal Ruíz

**Domicilio:** Calle 62 número 528, por 65 y 67, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

De lo antes transcrito, se puede desprender que la Lic. Alma María Álvarez Villalobos, Directora General de la Secretaría de Normatividad de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, informó a este Instituto que derivado del requerimiento formulado por este organismo público autónomo se encontraron tres expedientes abiertos a nombre de “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, como titular de tres publicaciones, siendo el más coincidente el de la publicación denominada “DIARIO LA VERDAD DE QUINTANA ROO”, con domicilio en **Súper manzana 02, manzana 01, Lote 45, andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo**, y cuyo representante es el C. Carlos Canabal Ruíz.

Ahora bien, debe recordarse que se intentó realizar la notificación del oficio número **UF/DRN/0099/2011**, en el domicilio ubicado en **Supermanzana 2; manzana 1, Lote 45 andador VI, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo,** sin embargo, al momento de que el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se apersonó en tal lugar se percató de que ya no se encontraban las oficinas **de la persona moral buscada**, toda vez que el local estaba vacío.

Por lo que, no obstante que no se tenía certeza del domicilio y nombre del representante legal de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, la autoridad de conocimiento, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto denunciado, decidió emplazar a dicha empresa en el domicilio proporcionado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, es decir, en **Supermanzana 22, Calle Claveles #22, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo,** a efecto de que manifestara lo que en su derecho conviniera.

En respuesta a dicho emplazamiento, el día veinticinco de octubre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número JDE/03/VS/0384/2011, signado por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a través del cual remitió el escrito signado por el Lic. Carlos Canabal Ruíz, representante legal de la empresa denominada “Diario la Verdad S.A. de C.V.”, quien manifestó lo siguiente:

(...)

*LIC. CARLOS CANABAL RUIZ, en mi carácter de representante legal de la empresa **DIARIO LA VERDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredito mediante copia certificada de la escritura pública que en esta acto anexo, de fecha seis de mayo de dos mil once, número ONCE del volumen 1 tomo A, certificada ante la fe del Notario Público número 67, del Estado de Quintana Roo; señalando como y con domicilio para oír y recibir notificaciones en supermanzana 22, Calle Claveles número 22, código Postal 77,500 de esta ciudad de Quintana Roo; ante Usted, COMPAREZCO Y EXPONGO:*

*Por medio del presente escrito vengo a da contestación a su resolución de fecha 5 de octubre del año en curso, manifestando **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, que la empresa que represento **“DIARIO DE LA VERDAD S.A. de C.V.”** fue constituida en términos de la escritura*

*que se menciona al rubro, con fecha 06 de mayo del año en curso, teniendo como domicilio legal el que se menciona en el proemio del presente ocurso.*

*Consecuentemente, le manifiesto que la persona moral que pretenden emplazar, denominada "LA VERDA DE QUINTANA ROOO S.A. DE C.V" no tiene relación alguna con mi representada, pues es evidente que son dos personas morales distintas, advirtiéndose de las constancias de autos, que ésta tiene un domicilio diverso ubicada en Supermanzana 2, Manzana 1, Lote 45, Andador 6, de esta misma ciudad de Cancún, Quintana Roo.*

*Sin embargo, para no incurrir en responsabilidad legal alguna, derivada del proceso sancionador administrativo que pretenden ejecutar en el domicilio de mi representada, por medio del presente ocurso, le comunico en aras de coadyuvar con las autoridades electorales del conocimiento del presente asunto, que usted preside, que la empresa que represento no se opone a proporcionar cualquier información que se solicite, a fin de de esclarecer los hechos materia del procedimiento.*

*No obstante, la empresa que represento no es la misma empresa que están pretendiendo emplazar, por medio de sus vocales adscritos o notificadores es esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.*

*Para demostrar lo anterior anexo al presente ocurso, las copias certificadas consistentes en:*

*Escritura pública número de fecha seis de mayo de dos mil once, número ONCE del Volumen 1 tomo A, certificada ante la fe del Notario Público número 67, del Estado de Quintana Roo.*

*Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, donde se advierte que el domicilio de mi representada "DIARIO LA VERDAD S.A. DE C.V." se encuentra en Calle Claveles 22, manzana 29, Lote 25, Supermanzana 22, Cancún, Quintana, Roo.*

Como se observa el Lic. Carlos Canabal Ruiz, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada **"Diario la Verdad S.A. de C.V."**, acreditando su personería con copia certificada de la escritura pública de fecha seis de mayo de dos mil once, número once del volumen 1 tomo A, certificada ante la fe del Notario Público número 67, del estado de Quintana Roo, misma que obra en el presente expediente, manifestó que la persona moral que se pretendía emplazar, denominada **"La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V."** no tiene relación alguna con su representada, pues es evidente que son dos personas morales distintas, advirtiéndose de las constancias de autos, que ésta tiene un domicilio diverso ubicado en **Supermanzana 2, Manzana 1, Lote 45, Andador 6, de esta misma ciudad de Cancún, Quintana Roo.**

Abundando en que de conformidad con la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de su representada, misma que obra en autos, se advierte que el

domicilio de la persona moral denominada “Diario la Verdad S.A. de C.V.” se encuentra en **Calle Claveles 22, manzana 29, Lote 25, Supermanzana 22, Cancún, Quintana, Roo,** continuó manifestando que para no incurrir en responsabilidad legal alguna, derivada del proceso sancionador administrativo que se pretendía ejecutar en el domicilio de su representada, informaba que la empresa que representa no se opone a proporcionar cualquier información que se solicite, no obstante que la empresa que representa no es la misma que se estaba pretendiendo emplazar.

Bajo estas consideraciones, resulta válido colegir que de las constancias que obran en el presente expediente, a efecto de notificar los oficios números **UF/DRN/6585/2010, UF/DRN/7199/2010, UF/DRN/0099/2011** y **UF/DRN/0514/2011**, no se advierte que las personas encargadas de la diligencia respectiva, cumplieran con la obligación que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no hubo un cercioramiento legal del domicilio señalado, por lo que es claro para esta autoridad que se incumplió con lo establecido en el código electoral, para las notificaciones personales en materia electoral.

Dicho cercioramiento consiste en hacer constar que tuvieron a la vista la nomenclatura y número exterior visible del inmueble en que se actúa, pues es necesario que, con los atributos propios de su autoridad, se aseguren mediante otros datos que tengan a su alcance, de la efectividad de la designación del domicilio de que se trata, esto es, debe cerciorarse que a quien se pretende notificar, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado.

Lo anterior, en virtud de que implícitamente se impone la obligación al notificador de efectuar el referido cercioramiento, en tanto que debe acotarlo como un presupuesto lógico-jurídico indispensable, máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio de la persona moral requerida, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad de la notificación, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto que origina la omisión de las demás formalidades esenciales en un procedimiento.

Por tanto, el funcionario que realice una notificación, tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión, pues de lo contrario, dicha notificación resulta ineficaz y, por ende, violatoria de las garantías de los gobernados.

En el caso a estudio, el servidor público electoral en cuestión únicamente se limitó a constituirse en el domicilio, sin cerciorarse por otros medios que dichos inmuebles correspondían a las oficinas de la persona moral denunciada.

En efecto, el personal de la Junta Local en cita no indagó con los vecinos, ciudadanos o autoridades de la zona que el domicilio en el que se encontraban constituidos efectivamente correspondía a las oficinas de la empresa requerida, omitiendo recabar mayores datos o elementos que le permitieran obtener certeza de que en dicho inmueble se tuviesen que llevar a cabo las notificaciones encomendadas.

En tal virtud, aun cuando obra en autos copia certificada de los acuses de los oficios números **UF/DRN/6585/2010, UF/DRN/7199/2010, UF/DRN/0099/2011 y UF/DRN/0514/2011**, dichas actuaciones carecen de valor jurídico, para acreditar los probables hechos irregulares en los que pudo haber incurrido la persona moral implicada en el procedimiento materia de la presente resolución, toda vez que las diligencias de notificación realizadas por el personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, no cumplieron con las formalidades esenciales legales establecidas por la normativa electoral.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se concluye que las notificaciones de los oficios que nos ocupan, incumplieron con lo establecido en la normatividad electoral aplicable, en virtud de las irregularidades señaladas con antelación, lo cual no resulta jurídicamente correcto, toda vez que para las notificaciones la legislación es clara en señalar las formalidades que deben observarse a fin de que las notificaciones practicadas produzcan consecuencias de derecho.

Por lo anterior, resulta válido colegir que aun cuando la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, tenía la obligación de cumplir con lo impuesto por el legislador a través del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, atender los requerimientos de información que le fueran formulados por las autoridades electorales, en el caso concreto, el realizado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, al no haber sido debidamente notificada esa obligación, la solicitud de información que le fue hecha carecía de validez jurídica y por tanto, al estar en presencia de un acto de autoridad ineficaz, no puede imputarse responsabilidad alguna a la denunciada.

Se arriba a la anterior conclusión, en virtud de que el acto de autoridad emitido por la Unidad de Fiscalización referida, el cual imponía una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información que le fue requerida por parte de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, al no haber sido notificada legalmente, esta autoridad no tiene certeza para determinar que la misma se encontró en condiciones de atender el requerimiento de mérito, y menos aún que haya nacido la obligación jurídica correspondiente.

Dado lo anterior, esta autoridad estima que en virtud que no se colman las formalidades de notificación de los oficios que dieron origen al presente asunto, resulta evidente la inviabilidad por parte de esta autoridad para incoar válidamente un procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona moral denominada **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, por la presunta omisión en el desahogo del requerimiento contenido en los oficios **UF/DRN/6585/2010, UF/DRN/7199/2010, UF/DRN/0099/2011 y UF/DRN/0514/2011.**

Ello en virtud de que, para determinar la probable existencia de violaciones a la normatividad electoral federal, de las cuales sea competente para conocer el Instituto Federal Electoral, se hace indispensable contar con elementos materiales y formales que prueben en un primer momento, que el destinatario de un acto de una autoridad electoral federal, como lo es en el caso que nos ocupa un requerimiento de información, fue debidamente dado a conocer a éste; es decir, debe existir constancia de que el acto de autoridad por el cual se le imple a proporcionar determinada información, fue notificado al destinatario del mismo, y además que la notificación, para su validez legal, haya cumplido con las

formalidades establecidas al efecto en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de dar certeza al acto de autoridad, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de indefensión, ya que se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contempladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos que permitan a esta autoridad llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien alguna posible violación al artículo 345, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada “**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**”, pues no existe certeza respecto al nacimiento de la obligación de proporcionar la información requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Bajo estas premisas, del análisis integral de la información y constancias que obran en el presente sumario, se estima procedente **sobreseer** el procedimiento ordinario que nos ocupa, toda vez que se actualizan las causales de improcedencia previstas por en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento que acontecieron los hechos materia de la presente resolución, preceptos que ya han sido transcritos con antelación, por lo deberán tenerse por insertos en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi*, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 13/2004 de la Tercera Época, cuyo rubro y texto son consultables en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y son del tenor siguiente:

[...]

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo,

*fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.*

[...]"

**TERCERO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a) y b); 363, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 30, párrafo 2, inciso e); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento de acontecidos los hechos materia de la presente resolución, este Consejo General emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, derivado de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la persona moral denominada "**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**", en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.